

**COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Cuadragésima tercera sesión
11 al 29 de septiembre de 2006**

**DÍA DE DEBATE GENERAL SOBRE
EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO**

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Días de Debate General del Comité de los Derechos del Niño, que se realizan anualmente, buscan profundizar la comprensión de los contenidos y las implicaciones de la Convención en lo tocante a artículos y temas específicos. Durante su cuadragésima tercera sesión del 15 de septiembre de 2006, el Comité dedicó su Día de Debate General al tema “Hablar, Participar y Decidir – El Derecho del Niño a Ser Escuchado”.
2. Al considerar los informes de los Estados Partes sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recalcó sistemáticamente que era importante que la niñez tuviese derecho a expresar su opinión sobre todo asunto que le afecta y que se diese el debido peso a estas opiniones, conforme a la edad y la madurez de la niña o el niño. El Comité identificó este derecho como uno de los cuatro principios generales de la Convención, lo cual significa que la implementación del artículo 12 es parte integral de la implementación de los otros artículos de la Convención y un derecho infantil en sí mismo.
3. El Día de Debate General buscó explorar el significado del artículo 12 y su relación a otros artículos varios. Se prestó especial atención a lo que implica el artículo para la participación de niñas y niños – tanto en su calidad de individuos como en tanto circunscripción colectiva – en todo aspecto de la sociedad, y a su derecho a ser escuchadas/os en procedimientos legales y administrativos. El Debate se concentró aún más en identificar brechas, algunas buenas prácticas y las principales problemáticas a tratar para que niñas y niños puedan disfrutar más su derecho a ser escuchadas/os y a que sus opiniones se tomen en cuenta según la Convención; en promover la participación de la niñez y sus oportunidades a todo nivel, en el hogar, la escuela, la comunidad y la sociedad en su conjunto, así como en situaciones de emergencia, de conflicto y de posconflicto.
4. Durante el Día de Debate General, que es sesión pública, participaron expertas/os y representantes de gobiernos, de organismos de las Naciones Unidas y entidades especializadas, de organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos. Más de 200 participantes de 45 países tomaron parte, incluyendo a unas/os 30 niñas y niños de varias partes del mundo. Las niñas y los niños se involucraron activamente en las discusiones,

hablaron de sus principales inquietudes y contribuyeron significativamente con ejemplos de acciones y proyectos relativos a la implementación del artículo 12.

5. Para profundizar el debate de estos temas, el Comité formó dos grupos de trabajo sobre los siguientes subtemas que conciernen al artículo 12;

- La niñez como participante activa en la sociedad
- El derecho de la niñez a ser escuchada en procedimientos judiciales y administrativos

Las recomendaciones que aquí se describen provienen de las inquietudes y propuestas que surgieron durante el Día de Debate General y de más de 60 argumentos presentados por escrito que se recibieron antes del evento¹. Las recomendaciones sintetizan y reflejan tanto el enfoque del debate del día como el de las contribuciones escritas; en su mayoría, ambos enfoques subrayan la función de la participación infantil a nivel comunitario. No obstante, el Comité desea recalcar la importancia de que la participación infantil sea estimulada en la casa y en el colegio.

II. RECOMENDACIONES²

Preámbulo

El Comité considera que cuando se reconoce el derecho de la niñez a expresar sus opiniones y a participar en varias actividades, conforme a su capacidad en evolución, se benefician la niña, el niño, la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la democracia.

Hablar, participar, que las opiniones de una/o se tomen en cuenta. Estas tres frases secuencian el goce del derecho a participar desde un punto de vista funcional. Lo que significa este derecho, con un cariz nuevo y más profundo, es que se debe establecer **un nuevo contrato social**. Un contrato por el cual se reconoce plenamente que la niñez está endilgada de derechos, que no solamente tiene derecho a ser protegida sino también a participar en todo asunto que le afecta; un derecho que puede considerarse simbólico del reconocimiento de que la niñez está dotada de derechos. A la larga, esto conlleva cambios en las estructuras políticas, sociales, institucionales y culturales.

a.) General

6. El Comité reafirma la obligación de los Estados Partes a implementar el artículo 12, que es uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y que debe ser, por ende, una parte integral de la implementación de otras disposiciones de la Convención.

7. El Comité recuerda a los Estados Partes su compromiso con el derecho de la niñez a participar, tal cual lo expresaron en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones

¹ Todos los escritos presentados pueden consultarse en; <http://www.crin.org/resources/treaties/discussion2006.asp>

² ***N.B Estas recomendaciones son producto del Día de Debate General sobre el Derecho del Niño a Ser Escuchado, que se llevó a cabo en 2006. Sin embargo, de ninguna forma pretenden ser una lista exhaustiva de las recomendaciones sobre la interpretación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.***

Unidas en 2002 y en la resolución “Un mundo apropiado para los niños” [*“A World Fit for Children”*].³

8. El Comité recalca que, para que la niñez disfrute el derecho que engloba el artículo 12, se necesita tomar medidas apropiadas para tratar la discriminación de grupos vulnerables o marginados de niñas y niños, de aquellas/os que se ven afectadas/os por la pobreza o el conflicto armado, de quienes carecen de cuidados paternos, inclusive de quienes están en orfanatos, de quienes tienen discapacidades, son refugiadas/os o desplazadas/os, de las niñas y los niños de la calle y de aquellas/os que pertenecen a grupos indígenas o minoritarios.

9. En particular, el Comité necesita combatir ciertas actitudes tradicionales y culturales que no reconocen el derecho de la niñez a participar en la sociedad. Para poder materializar este derecho, el Comité convoca a fomentar un clima social que conduzca a la participación infantil.

10. El Comité urge a los Estados Partes a prestar especial atención a los derechos de las niñas pues los estereotipos sexistas y los valores patriarcales socavan y limitan seriamente su goce del derecho instituido en el artículo 12.

11. El Comité asienta la importancia de fomentar oportunidades para la participación de la niñez como instrumento para estimular la capacidad infantil en evolución.

12. El Comité reafirma la relación entre los artículos 12 y 13, ya que el derecho a recibir e impartir información es un prerrequisito cardinal para lograr la participación infantil. El Comité urge a los Estados Partes a considerar el desarrollo de información, de fácil consulta para niñas y niños, sobre todo tema que afecta a la niñez.

13. Recordando su Observación General no. 5 en Medidas generales de aplicación, el Comité reafirma que “El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños. ...el artículo 12 exige que las disposiciones sean sistemáticas y permanentes. La participación de los niños y las consultas con los niños tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas”.⁴

14. El Comité exhorta a los Estados Partes que expresaron reservas sobre la aplicación de los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la Convención que reconsideren su posición.

15. El Comité recomienda que los donantes, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones internacionales se aseguren que la cooperación al desarrollo toma en cuenta la participación infantil.

³ A/RES/S-27/2

⁴ CRC/GC/2003/5 para.12

b.) Artículo 12(1) La niñez como participante activa en la sociedad

En la casa

16. El Comité alienta a los Estados Partes a formular políticas y programas con miras a apoyar a la familia y, especialmente, a las familias de grupos vulnerables.

17. El Comité recomienda a los Estados Partes promover aún más la educación de madres y padres en materia de crianza y a divulgar información entre madres y padres sobre los derechos englobados en la Convención y, en particular, sobre el derecho de la niñez a expresar su opinión pues esta beneficia a toda la familia.

18. El Comité anima a madres y padres a apoyar a la niñez para promover la realización de la participación infantil en varios niveles de la sociedad.

19. El Comité reconoce que una estructura familiar participativa, en la que la niña y el niño pueden expresar sus puntos de vista libremente, proporciona un modelo significativo para estimular la participación infantil en la sociedad en su conjunto. Más aún, tiene una función preventiva en la protección contra la violencia doméstica y el abuso.

La escuela

20. El Comité reconoce que el ambiente escolar tiene una función esencial en promover y realzar la participación infantil. El Comité reitera, como ya estableció en su Observación General No. 1 sobre los Objetivos de la Educación, que “debe promoverse la participación del niño en la vida escolar, la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento entre compañeros, y la intervención de los niños en los procedimientos disciplinarios de la escuela, como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos”.⁵

21. El Comité urge a los Estados Partes a asegurarse que la educación primaria es obligatoria, gratuita, de alta calidad y de relevancia para la niñez. Es más, los Estados Partes deben asegurarse que cada niña y niño tiene un espacio en la escuela, que puede inscribirse, que permanece allí y que no se ve obligada/o a abandonarla.

22. El Comité fomenta la consulta activa a niñas y niños sobre el desarrollo y la evaluación del programa escolar, incluyendo el desarrollo de la metodología, puesto que cuanto más participa la niñez, más se involucra en su proceso de aprendizaje. La educación que se brinda debe girar en torno a la niñez, dando consideración especial a la niñez vulnerable.

23. El Comité recuerda a los Estados Partes su obligación de asegurar la formación en derechos humanos en general, y en CRC en particular, como parte del programa escolar; así se equipará a la niñez de instrumentos fundamentales en conocimiento que realcen el ejercicio de sus derechos. Estudiantes informadas/os de sus derechos también pueden combatir más efectivamente la discriminación, la violencia y el castigo corporal en las escuelas. El Comité estimula a los Estados Partes a consultar el Comentario General no. 8 sobre el Derecho del

⁵ CRC/GC/2001/1, para. 9

niño a la protección contra los castigos corporales para una guía más completa sobre las estrategias participativas para eliminar el castigo corporal.⁶

24. El Comité emplaza a los Estados Partes a capacitar profesoras/es en metodologías participativas de enseñanza y en sus beneficios, y en la atención especial que requieren las necesidades de la niñez vulnerable, cuya difícil situación les puede llevar a abandonar la escuela. La niñez debe disfrutar de atención especial y contar con la oportunidad de expresar sus puntos de vista sin intimidación.

A nivel de la comunidad

25. El Comité urge a los Estados Partes a trascender la tendencia a basarse en eventos para enfocar el derecho a la participación y, más bien, a abocarse a la inclusión sistemática en materia de políticas, asegurando así que la niñez puede expresar su opinión y participar efectivamente en todo tema que le afecta. El Comité pide a los Estados Partes cumplir con su obligación de cerciorarse que se toma en cuenta la participación infantil en la asignación de recursos y que los mecanismos que facilitan la participación infantil se institucionalizan como herramientas de implementación.

26. El Comité solicita a los Estados Partes designar claramente a las autoridades que tienen la responsabilidad clave de implementar los derechos de la niñez y a asegurarse que esta entidad establece contacto directo con organizaciones dirigidas por niñas, niños y jóvenes para poder comprometerlas.

27. El Comité recomienda a las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y o las defensorías o comisiones de la niñez que se aseguren de facilitar a la niñez la expresión de sus inquietudes y que se cercioren de que se dedica recursos adecuados para involucrar a la niñez en monitorear la implementación de sus derechos.

28. El Comité recomienda que se incluya directamente a la niñez y la juventud en la planificación, el diseño, la implementación y la evaluación de los Planes Nacionales de Acción relativos a los derechos de la niñez, en reconocimiento a su rol de partes interesadas centrales en el proceso. Una consulta así de abierta puede asegurar que los Planes Nacionales de Acción para implementar los derechos de la niñez les son totalmente relevantes a niñas y niños.

29. El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario capacitar en derechos de la niñez a todo funcionaria/o pública/o que tiene influencia en la política gubernamental y que implementa programas en problemáticas infantiles; de esta forma se promoverá conciencia sobre los derechos de la niñez y sobre la obligación de tomar en cuenta sus opiniones.

30. El Comité valora el paso dado por muchos países para crear parlamentos infantiles a nivel nacional, regional y local, pues así ofrecen una percepción valiosa del proceso democrático y establecen lazos entre la niñez y las personas que toman decisiones. No obstante, el Comité urge a los Estados Partes a establecer directrices claras, para el proceso político formal y el proceso de elaborar políticas, sobre la manera de tomar en cuenta las

⁶ CRC/C/GC/8

opiniones infantiles en dichos fora, y garantizar que a la niñez se le brinda una respuesta que se adecua a sus propuestas.

31. El Comité estimula la participación directa de niñas y niños en monitorear la implementación de todos los derechos englobados en la Convención. El Comité recomienda a los Estados Partes involucrar activamente a la niñez en el proceso de revisión periódica de la Convención. Asimismo, exhorta a la niñez a jugar un rol activo en identificar aspectos de los derechos humanos que necesitan más atención y a monitorear la implementación de las observaciones sumarias a nivel nacional. En particular, El Comité convoca a la niñez a comprometerse activamente en temas de políticas locales que lidian con las asignaciones presupuestarias, por ejemplo, en las áreas de educación, salud, condiciones de trabajo para la juventud y prevención de la violencia.

32. El Comité hace notar la función que puede tener la niñez en revisar la legislación doméstica y en abogar por una reforma legal que asegure que el principio de participación se refleja adecuadamente en la legislación, por ejemplo, en el Código de la Familia y el Código Penal. La promoción activa que realicen niñas y niños por un cambio en la legislación puede jugar un rol catalizador en aquellos países que aún no han adoptado un Código de la Niñez. Más aún, la participación juvenil organizada puede contribuir en mucho a promover la ratificación de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

33. El Comité reconoce y aprecia la notable función que tienen las organizaciones no gubernamentales en facilitar la participación activa y la organización de la niñez y la juventud, tanto a nivel nacional como internacional. Es más, el Comité acoge con entusiasmo la creciente cantidad de organizaciones dirigidas por jóvenes en varios lugares del mundo. En este contexto, el Comité recuerda a los Estados Partes el derecho de la niñez a la libertad de asociación, según estipula el artículo 15 de la Convención.

34. El Comité valora las contribuciones significativas de las organizaciones no gubernamentales en promover concienciación en las sociedades sobre el derecho de la niñez a participar plenamente, en conformidad con el artículo 12. El Comité estimula a las organizaciones no gubernamentales a promover aún más la participación infantil y a facilitar intercambios internacionales de experiencias y mejores prácticas. En particular, el Comité impulsa a las organizaciones no gubernamentales, incluyendo las alianzas nacionales sobre derechos de la niñez, a comprometerse directamente con niñas y niños para elaborar los informes paralelos que regula la Convención y también estimula la presencia de niñas y niños durante las sesiones informativas previas de país ante el Comité.

35. El Comité sugiere que se preste más atención a innovar mecanismos de participación según las preferencias de las/los propias/os niñas/os para asegurar que se sienten cómodas/os expresando sus opiniones. En este contexto, la Comisión recuerda el artículo 31 de la Convención que establece el derecho de la niñez a participar libremente en la vida cultural y las artes. El Comité considera bienvenidos los esfuerzos por ensalzar la participación infantil a través de la expresión creativa, incluyendo el teatro, la música y la danza.

36. El Comité reconoce la función esencial que tienen los medios de comunicación, como la radio y la televisión, en promover conciencia sobre el derecho de la niñez a expresar sus puntos de vista, y les apremia a dedicar más recursos para incluir a niñas y niños en el desarrollo de programas, permitiéndoles desplegar y dirigir iniciativas mediáticas sobre sus derechos.

37. El Comité estimula a las instituciones que investigan temas de la niñez, con fines académicos o de políticas, a asegurarse, de ser apropiado, que se consulta activamente a niñas y niños y que se les da la oportunidad de participar directamente en el proceso.

38. El Comité recomienda a los Estados Partes que tomen en cuenta la participación infantil a diferentes niveles de la comunidad y observa aparentes inconsistencias en ciertos contextos, como cuando se compele a niñas y niños menores de 18 años a hacer el servicio militar pero no se les permite votar.

c.) Artículo 12(2) El derecho de la niñez a ser escuchada en procesos judiciales y administrativos

39. El Comité recuerda a los Estados Partes que el derecho de la niñez a ser escuchada en procesos judiciales y administrativos se aplica, sin excepciones, a todo escenario relevante, incluyendo a niñas y niños separadas/os de sus madres o padres, a los casos de custodia y adopción, a niñas o niños en conflicto con la ley, a la niñez víctima de violencia física, abuso sexual u otros crímenes violentos, a niñas y niños que buscan asilo y refugio y a la niñez que ha sido víctima de conflicto armado y está en situaciones de emergencia.

40. El Comité afirma que toda niña o niño involucrada/o en procedimientos judiciales y administrativos debe ser informada/o, de manera que le sea fácil de entender, de su derecho a ser escuchada/o, de las modalidades en que será escuchada/o y de otros aspectos del procedimiento.

41. El Comité aconseja a los Estados Partes proporcionar capacitación obligatoria en las implicaciones del artículo 12 de la Convención a todas las categorías profesionales relevantes involucradas en procedimientos judiciales y administrativos. Las/los jueces y quienes toman decisiones deberán, como norma, establecer explícitamente el resultado de los procedimientos y explicar este resultado, especialmente si no se pudo dar cabida a las opiniones de la niña o el niño.

42. El Comité urge a los Estados Partes a examinar toda ley o regulación existente para cerciorarse que el artículo 12 está adecuadamente integrado a todas las leyes, regulaciones e instructivos administrativos domésticos que son relevantes.

43. El Comité solicita a los Estados Partes establecer sistemas especializados de apoyo en asistencia legal para brindar apoyo y asistencia calificada a niñas y niños involucradas/os en procedimientos judiciales y administrativos.

44. El Comité anota que, respecto a la adopción, el artículo 21 (a) de la Convención, que estipula que “las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento,” debe ser considerado en el contexto del derecho de la niñez a expresar su punto de vista y deberá tomar en cuenta la edad de madurez de la niña o el niño.

45. El Comité recuerda que, en decisiones sobre separar a niñas o niños de sus madres o padres, “se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en [el procedimiento] y de dar a conocer sus opiniones,” según el artículo 9 (2) de la Convención.

46. El Comité recuerda las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riyadh) que establece en sus párrafos 3, 37 y 50 que “Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control. ...deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. ...los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución (de planes y programas)”.⁷

47. El Comité reafirma las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), cuando establecen en el párrafo 14(2) que “El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.⁸

48. El Comité recuerda a los Estados Partes que, para asegurar que se toman en cuenta las opiniones de niñas y niños que están en conflicto con la ley y para asegurar su participación, en conformidad con los artículos 12 y 40 de la Convención, se debe proporcionar, como mínimo, lo siguiente;

- (a) asistencia jurídica u otra asistencia apropiada;
- (b) asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- (c) respeto pleno de su vida privada en todas las fases del procedimiento;
- (d) reconocimiento que la niña o el niño tiene el derecho a participar libremente y que no será obligada/o a prestar testimonio.

49. El Comité aprecia la significativa contribución que brindan a la protección de la niñez, víctima de abuso sexual u otros crímenes violentos, las disposiciones de las Directrices de Naciones Unidas sobre justicia para víctimas infantiles y testigos de crímenes, adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2005⁹, y las del Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil, sobre todo en su artículo 8. El Comité urge a los Estados Partes a prestar atención especial a estos estándares y a asegurar su implementación práctica.

50. El Comité apremia a los Estados Partes a asegurar que se presentan y consideran las opiniones, necesidades e inquietudes de niñas/os que han sufrido abuso sexual u otros crímenes violentos en los procedimientos en los que sus intereses personales se ven afectados. Además de los derechos delineados arriba para la niñez en conflicto con la ley, los Estados Partes deben adoptar e implementar reglas y procedimientos para niñas y niños víctimas de violencia física, abuso sexual u otros crímenes violentos. Deben asegurarse de usar entrevistas grabadas en video para evitar repetir testimonios que revivan el trauma. Deben garantizar que se dispone de medidas de protección, de servicios psicológicos, de asistencia social y de salud, y que se evita todo contacto innecesario con el perpetrador. La identidad de la víctima deberá mantenerse en confidencia y, cuando así se lo requiere, el público y la prensa deberán ser excluidos de la sala del tribunal durante los procedimientos.

⁷ Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General

⁸ Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General

⁹ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social

51. El Comité afirma que la edad no debe ser una barrera para que la niña o el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso judicial. En los casos en que los Estados Partes han establecido una edad mínima al derecho de la niña o niño a ser escuchada/o, debe tomarse medidas para asegurar que trabajadoras/es sociales u otras/os profesionales toman en cuenta el punto de vista de la niña o el niño según su grado de madurez.

52. El Comité asevera que la edad no debe ser un impedimento para que la niña o niño acceda a mecanismos de reclamos dentro del sistema de justicia y los procedimientos administrativos.

53. El Comité recomienda que, de ser aplicable, las instituciones nacionales independientes de derechos humanos aseguren que la niñez accede fácilmente a los mecanismos de reclamos y a los servicios de asesoría.

54. El Comité solicita que se preste atención especial al derecho de la niñez a ser escuchada en procedimientos de inmigración, asilo y refugio, tomando medidas que aseguren que las reglas y prácticas, incluyendo la disponibilidad de intérpretes, cumplen plenamente con los requerimientos elaborados por el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 6 sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005), especialmente en su párrafo 25.¹⁰

55. El Comité urge a los Estados Partes a garantizar que en toda circunstancia se da debida consideración a las opiniones y los mejores intereses de la niñez, incluyendo los procedimientos tradicionales de justicia y los procesos de resolución posconflicto, y que todo esfuerzo se aboca a evitar victimar a la niña o al niño.

d.) Recomendaciones a las que el Comité hará seguimiento

56. El Comité reafirma su intención de desarrollar una Observación General sobre el artículo 12, su importancia como principio general y como derecho sustantivo, y sus relaciones con otros artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, para de esta forma proporcionar mayor guía a la implementación de la Convención. La Observación General explorará en detalle la manera de implementar consistentemente dicho derecho en todos los escenarios. El Día de Debate General y sus resultados, incluyendo los escritos presentados, forman parte de este proceso.

57. El Comité reconoce la importancia de la participación infantil en el trabajo del Comité y estimula a la niñez y a la juventud a presentar información en el contexto de revisiones periódicas y recalca, en especial, la importancia de su función en abogar por la implementación de las observaciones sumarias a nivel nacional y en monitorear dichas observaciones.

58. El Comité sigue comprometido a explorar medios de acrecentar la participación infantil en el trabajo del Comité y, en particular, estimula la mayor participación de niñas y niños durante las sesiones informativas previas de país ante representantes de la sociedad civil.

¹⁰ CRC/GC/2005/6